E

s deber de las autoridades buscar la justicia para todos los que están sometidos a la soberanía del Estado. Remitir a las personas a un concepto que no resuelve de fondo el asunto consultado es incurrir en un desconocimiento del derecho de petición, de orden constitucional y de naturaleza fundamental. ¿Qué pasa si la única persona inscrita en el registro mercantil como representante legal fallece? ¿Queda esa entidad atorada, trabada, inmovilizada hasta que se nombre e inscriba un nuevo representante? Por ejemplo, ¿no se podrán honrar los compromisos de la entidad ante la falta de su representante inscrito? En el caso concreto de las sociedades de responsabilidad limitada conviene recordar que según el [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376) “*La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y a cada uno de los socios*”. Ahora bien: “*La junta de socios podrá delegar la representación y la administración de la sociedad en un gerente, estableciendo de manera clara y precisa sus atribuciones.*” Para nosotros muerto el delegado la representación retorna a los socios. Es claro que el representante legal muerto no presentará un informe de gestión, ni estados financieros, ni un certificado de estos. Estas obligaciones corresponden al que ejerció el cargo en su momento y al morir no se traspasan a otro. Sin embargo, el contador preparador deberá certificar las cuentas, lo cual vendrá a ser suficiente en las circunstancias. Si la sociedad no tuvo revisor fiscal, debe recordarse que “*Los socios tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registro de socios y de actas y en general todos los documentos de la compañía.*” Por lo tanto, con la sola certificación del contador preparador y sobre la base de su derecho de inspección podrán pronunciarse sobre los estados financieros, aprobarlos o improbarlos. Al aprobarlos podrán resolver cuál de ellos, actuando como apoderado de los demás, deberá firmar los estados en señal de reconocimiento de la pertenencia de ellos a la persona jurídica respectiva. En todas las compañías mercantiles los socios pueden reunirse por derecho propio cuando se encuentren reunidos en su totalidad, o en los términos autorizados para sesionar el primer día hábil del mes de abril cuando no se les haya citado previamente. En la misma oportunidad podrían resolver si nombrar otro gerente o si eliminan este cargo. En su caso tendrían que hacer la reforma de estatutos correspondiente, advirtiendo que “*Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos*.” Si los socios lo consideran conveniente pueden ordenar la contratación de un contador independiente para que dictamine los estados. O pueden decidir que la entidad tenga en adelante un revisor fiscal y convenir con éste que haga el examen y expida la opinión que sea del caso sobre los estados financieros anteriores. En ningún caso un socio, un nuevo representante, un contador independiente o un nuevo revisor fiscal estarían haciendo las veces de las personas que fallecieron o asumiendo cargos que no existían con anterioridad.

*Hernando Bermúdez Gómez*